JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado CLIVER MANUEL VILLALBA HERNÁNDEZ, quien se encuentra privado de su libertad en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 30 de abril de 2018 emitida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia, confirmada el 17 de octubre de 2018 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, CLIVER MANUEL VILLALBA HERNÁNDEZ fue condenado a la pena de 256 meses de prisión y multa de 2668 smlmv, como coautor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al aludido sentenciado, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

Nº CERTIFICADO	**PERIODO**		**TRABAJO**		**ESTUDIO**		**CONDUCTA**
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
S/N	MAR/2017	JUN/2019	4560	285			✓
S/N	JUL/2019	AGO/2019	336	21			✓
17708713	DIC/2019	DIC/2019			24	2	✓
17801592	ENE/2020	MAR/2020			366	30.5	✓
17881735	ABR/2020	JUN/2020			342	28.5	✓
17981070	JUL/2020	SEP/2020			378	31.5	✓
18064226	OCT/2020	DIC/2020			366	30.5	✓
18154678	ENE/2021	MAR/2021			366	30.5	✓
18223405	ABR/2021	JUN/2021			360	30	✓
18351367	JUL/2021	SEP/2021			378	31.5	✓
18438187	OCT/2021	DIC/2021			372	31	✓
18517682	ENE/2022	MAR/2022			372	31	✓
18603739	ABR/2022	JUN/2022			360	30	✓
18642115	JUL/2022	SEP/2022			372	31	✓
TOTALES			4896	306	4056	338	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (644) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82 96, 97 y 101[1] de la Ley 65 de 1993.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado CLIVER MANUEL VILLALBA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula 78.732.357, redención de pena de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (644) DIAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

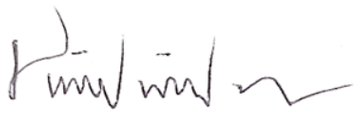

PAUL JAVID DÍAZ MEZA
JUEZ (e)

DCV

---

[1] *ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.*
El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.
PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.
A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.
El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.
Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.
Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.